

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **LUIS RAUL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 88.288.105, expedida en los Países, actuado como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES**, identificado con NIT. 901.429.413-1, conformado por: (DISTRIPAL S.A. con NIT. 800.254.914-9 con porcentaje de participación 90% - JUAN CARLOS NIETO BOGOTA en su condición de persona natural con NIT. 13.466.737-7, con porcentaje de participación 5% - CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.252.740-5 con porcentaje de participación 5%; sociedades legalmente constituidas de acuerdo a los Certificados de Existencia y Representación Legal), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las Cláusulas del presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Revisó Secretaria General





CONTRATO No. FNTC-268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

5. Que en sesión virtual realizada entre los días cuatro (4) y seis (6) de julio de 2018, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó a la Alcaldía de Envigado, el proyecto FNTP-025-2018 titulado, "SENDEROS ANCESTRALES ECOTURÍSTICOS DE LA ZONA EL VALLANO EN ENVIGADO, ANTIOQUIA", hasta por la suma de (\$781.242.000) con cargo a los Recursos Fiscales - Impuesto al Turismo - Línea: Infraestructura Turística.

6. Que el veintisiete (27) de agosto de 2018, se suscribió el Convenio de Cooperación FNTC-095-2018, el cual tiene por objeto: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS "SENDEROS ANCESTRALES ECOTURÍSTICOS DE LA ZONA EL VALLANO, SECTOR ARENALES, QUEBRADA LA MIEL Y CHORRO DE LAS CAMPANAS", EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA», por un valor total de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$982.119.507).

7. Que la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, el once (11) de agosto de 2020, solicitó la contratación para la "ADECUACIÓN DE SENDEROS ANCESTRALES ECOTURÍSTICOS DE LA ZONA DE VALLANO EN ENVIGADO, ANTIOQUIA".

8. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 092 de fecha 16 de julio de 2020 y No. 123 de fecha 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Negocios Especiales certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.

9. Que **FONTUR**, adelantó la Invitación Abierta a presentar ofertas FNTIA-041-2020 cuyo objeto es: "ADECUACIÓN DE SENDEROS ANCESTRALES ECOTURÍSTICOS DE LA ZONA DE VALLANO EN ENVIGADO, ANTIOQUIA", en la cual participó el proponente: UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES (DISTRIPAL S.A. 90% - JUAN CARLOS NIETO BOGOTÁ 5% - CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S. 5%), proceso que se fundamentó en el numeral 3.5 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

10. Que una vez realizada la evaluación de la propuesta recibida, el comité evaluador seleccionó al único proponente UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES (DISTRIPAL S.A. 90% - JUAN CARLOS NIETO BOGOTÁ 5% - CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S. 5%).

11. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ANCESTRALES ECOTURÍSTICOS DE LA ZONA DEL VALLANO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO: ALCANCE AL OBJETO. La adecuación los senderos ancestrales ecoturísticos de la zona El Vallano, en el Municipio de Envigado - Antioquia, incluye entre los principales alcances los siguientes:

1. Construcción sendero en piedra: 469 m. Aprox.
2. Construcción de sendero en madera: 29 m. Aprox.
3. Construcción de 5 puentes en madera con longitudes de 20.8 m, 14.6 m, 12.2 m, 10 m y 8.2 m. Aprox.
4. Construcción de mirador en madera: 147 m2. Aprox.
5. Suministro e instalación de bancas en tubería metálica: 10 un
6. Señalización en madera intunizada: 2 un.

Las actividades a desarrollar se encuentran detalladas en los estudios y diseños que hicieron parte del proceso de selección, las cuales son la base de la presente contratación. En desarrollo de la ejecución contractual **EL CONTRATISTA** deberá entregar la obra, teniendo en cuenta la programación, capítulos, actividades, ítems, cantidades y demás especificaciones técnicas establecidas en los estudios y diseños anexos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Durante el desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

2.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO: Serán obligaciones de carácter técnico a cargo del Contratista de Obra, aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas:

1. **EL CONTRATISTA** será el encargado y único responsable de ejecutar la obra de acuerdo con las condiciones contratadas.
2. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en tiempo y forma con los requerimientos y acuerdos pactados en el Contrato desarrollando las actividades necesarias para el correcto avance de las obras hasta su entrega final a satisfacción; para tal efecto, se deberá basar en los estudios y diseños entregados de conformidad con los pliegos de condiciones, especificaciones y documentos técnicos que hicieron parte del proceso de Invitación Abierta.

Revisó Secretaria General



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

3. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, de conformidad con lo estipulado en las fases preliminares a la suscripción del acta de inicio; ello con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones, así como los ajustes a que haya lugar. Para tal fin, **EL CONTRATISTA** deberá consultar con los especialistas que considere necesarios sobre los aspectos específicos del tema, para lo cual se deberán tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética, uso de equipos de bajo consumo de agua, pensando en la sustentabilidad cuando ésta aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
4. **EL CONTRATISTA** presentará su oferta incluyendo gastos de personal técnico y especializado, así como el transporte de elementos a suministrar, deberá asegurarse de conformar un equipo de proyecto, incluyendo la consulta con los expertos externos que estime pertinentes, de modo que en el desarrollo de las actividades, incorpore las mejores prácticas constructivas, las de eficiencia energética, aprovechamiento hídrico y demás medidas aplicables a la protección y conservación del medio ambiente.
5. Revisión de la Información y alcance del proyecto: **FONTUR** entregará la información existente del proyecto al **CONTRATISTA** previa al acta de inicio de conformidad con los pliegos de condiciones, especificaciones y anexos técnicos que hicieron parte del presente proceso de invitación; una vez recibida esta información, **EL CONTRATISTA** deberá verificarla, analizarla y presentar un informe o documento escrito dirigido a la Interventoría quien a su vez revisará dicho informe, generando un concepto el cual será presentada a la Supervisión. Cualquier observación o recomendación respecto a la claridad, consistencia y pertinencia técnica y normativa de los estudios y diseños deberá ser informada de forma previa a la suscripción del acta de inicio.
- En caso de identificarse alguna inconsistencia respecto a los estudios y diseños que ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades previstas, **EL CONTRATISTA** deberá reunir las evidencias objetivas necesarias que sustenten sus observaciones, incluyendo la formulación de una alternativa de solución. En caso de que **EL CONTRATISTA** no realice ninguna observación sobre los estudios y diseños recibidos, se entenderá que los ha entendido y aceptado a satisfacción, por lo cual cualquier situación que pudiese surgir más adelante en relación con los estudios y diseños, será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, incluyendo la implementación, tiempos y costos asociados a cualquier tipo de acción preventiva, correctiva o de mejora que sea pertinente.
6. **EL CONTRATISTA** deberá asegurarse de comprender claramente la magnitud e impacto de las actividades a desarrollar durante el proyecto, por lo cual implementará y mantendrá debidamente actualizado, un plan de gestión de riesgos teniendo en cuenta según corresponda los aspectos:

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

(técnicos, normativos, legales, ambientales, logísticos, entre otros; no confundir con la gestión de riesgos y peligros asociados a la salud y seguridad en el trabajo), durante toda la ejecución del proyecto y hasta la suscripción del acta de entrega. Este plan de gestión de riesgos deberá contener como mínimo los siguientes componentes: Una matriz de impacto y probabilidad, la categoría del riesgo, la identificación del riesgo, su impacto en el proyecto, la probabilidad de ocurrencia, los factores disparadores, el tipo de respuesta, las acciones para implementar la respuesta, el responsable de su gestión y el resultado obtenido con tal gestión. (Anexo No. 22; Matriz de Probabilidad e Impacto). Este plan de gestión de riesgos deberá ser entregado dentro del informe preliminar para la revisión y aprobación por parte de la Interventoría. Durante las reuniones de Comité Técnico o por solicitud de la Interventoría, se revisará el estado del plan de gestión de riesgos, aquellos que han sido mitigados, eliminados, los que siguen bajo monitoreo y los nuevos que puedan ser identificados.

7. **EL CONTRATISTA** deberá presentar en el informe preliminar para revisión y aprobación de la Interventoría previo a la suscripción del acta de inicio, la descripción del sistema constructivo y metodología de trabajo a utilizar en la ejecución de las obras, con el fin de evidenciar que comprende claramente la naturaleza y complejidad de los trabajos necesarios para lograr los alcances del proyecto, de manera que se asegure que las intervenciones para el desarrollo de la obras son adecuadas y pertinentes para el correcto cumplimiento en tiempo y forma del objeto contractual. El sistema constructivo deberá ser revisado con la Interventoría, quien de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar las recomendaciones o ajustes que sean pertinentes.
8. **EL CONTRATISTA** deberá elaborar y mantener actualizada la programación de las actividades del proyecto hasta su cierre; para tal efecto podrá utilizar software especializada como Microsoft Project o similar, en el cual a través de la representación en diagrama de Gantt (barras), se deberá especificar: El nivel del proyecto, las fases, capítulos o etapas en los cuales se dividan los trabajos previstos, las actividades que componen cada una de tales capítulos y los hitos (entregables o eventos significativos) correspondientes. Para cada actividad, se deberá establecer como mínimo la fecha de inicio, su duración en días, su fecha de terminación e indicar las actividades predecesoras, de modo que pueda establecerse y hacer seguimiento a la(s) ruta(s) crítica(s) durante el proyecto. Se deberá tener en cuenta la fecha límite de terminación establecida en el Contrato y sus eventuales documentos modificatorios (actas de suspensión, reinicio, prórroga, otros). La programación deberá estar actualizada en todo momento y disponible para ser suministrada a la Interventoría contratada por **FONTUR** cuando así se requiera.
9. Realizar reuniones o comités con la Interventoría por lo menos una (1) vez por semana, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado de éste. En dichos comités se analizará el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

suficiente anticipación, eventuales solicitudes de modificaciones, prórrogas, incumplimientos, los cuales deben ser notificados y tramitados, previo concepto del interventor con la anticipación necesaria ante **FONTUR**.

10. Garantizar que se ejecuten los trabajos en los sitios, cantidades y con los procedimientos establecidos según la documentación y los planos y estudios técnicos, así como también la aplicación de las condiciones y normas ambientales aplicables de la zona o región circundante. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** elaborar y presentar el plan de manejo ambiental y obtener las autorizaciones o viabilidades ambientales que se requiera para el desarrollo del proyecto.
11. **EL CONTRATISTA** deberá obtener en forma legal y oportuna todos los materiales, equipos, maquinaria, herramientas y suministros que se requieran para la ejecución de la obra, garantizando la buena calidad de los mismos y de todos aquellos elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto del Contrato. Antes de la adquisición de los elementos o materiales, **EL CONTRATISTA**, deberá presentarlos a la Interventoría y a la Supervisión, quien revisará de conformidad con los diseños y especificaciones y dará la respectiva aprobación. En caso de compra por parte del **CONTRATISTA**, de alguno de los materiales o insumos sin la debida aprobación previa de la Interventoría y de la Supervisión Técnica, **EL CONTRATISTA** asumirá el riesgo de su costo, en caso de no ser aceptado por la Interventoría y deberá realizar el respectivo cambio, por otro debidamente aprobado.
12. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar durante la ejecución del Contrato que dispone de los materiales adecuados y deberá garantizar la aplicación de las mejores prácticas de construcción en las distintas especialidades de las actividades del proyecto, sin que esto genere costos adicionales a la entidad. La designada podrá registrar observaciones e incluso rechazar la utilización de cualquier material, método de construcción o equipo que no cumpla con las especificaciones técnicas, normativas y de calidad, a fin de prevenir riesgos en la integridad de los trabajos.
13. **EL CONTRATISTA**, ante cualquier no conformidad en la ejecución de las actividades a su cargo, deberá oportunamente identificar e implementar bajo su costo y responsabilidad, las correcciones y acciones correctivas, preventivas y de mejora a que haya lugar, sin que por ello acuda a reclamaciones, excepto en casos fortuitos o no atribuibles a **EL CONTRATISTA**.
14. **EL CONTRATISTA** deberá suscribir con la Interventoría, una bitácora de registro diario, en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, novedades, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos y actividades de la obra. En ella, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto; los registros deberán estar actualizados, debidamente foliados y ser firmados por el director de obra y por la Interventoría, así como estar disponible para consulta y revisión por parte de **FONTUR**.

Página 6 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6º
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General




CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

15. **EL CONTRATISTA** deberá preparar la información y documentación necesaria para participar en los Comités de Obra que sean programados mensualmente o con otra frecuencia cuando así sea necesario. Se deberá contar con la participación de: El Contratista de Obra y la Interventoría con sus respectivos equipos de trabajo y eventualmente el Ente Territorial y la Supervisión por parte de **FONTUR**. De cada reunión se deberá suscribir un acta que contenga los temas tratados, los compromisos, los responsables de su implementación, los plazos establecidos y las firmas de los participantes. Dicha acta deberá ser remitida el mismo día a la supervisión designada por **FONTUR** por el medio de comunicación más inmediato e idóneo que se disponga.
16. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar que todas las obras parciales que vaya concluyendo y sean aprobadas por la Interventoría, conserven su calidad e integridad hasta la entrega final; cualquier daño o afectación que sufran estas obras parciales durante la ejecución de las actividades pendientes, excépto los que no le sean atribuibles por caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** será responsable por el costo, tiempo y calidad hasta recuperar el estado de conformidad de las obras.
17. **EL CONTRATISTA** deberá reponer, por su cuenta y riesgo, las obras que en la entrega parcial (en caso de entregables intermedios) o final, no cumplan con las especificaciones o que se encuentren en estado defectuoso o no funcionales, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra, incluso después de la entrega de las obras, reposición que se deberá realizar según el plazo, especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato y la estipulado por la Interventoría.
18. **EL CONTRATISTA** deberá realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se utilicen e instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a la Interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos son apropiados.
19. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar que el diseño, sistema constructivo, materiales utilizados y normas técnicas aplicables sean las correctas para la instalación de las redes eléctricas, de acueducto, alcantarillado y datos (cuando corresponda), incluyendo la realización de las pruebas necesarias que garanticen su uso apropiado y seguro, así como que el orden de ejecución de las actividades no ponga en riesgo la integridad de las instalaciones ni implique roturas o demoliciones para instalaciones posteriores. La entrega de las redes será formalizada con la aprobación escrita por parte de la Interventoría. Cualquier corrección o adición será responsabilidad en tiempo y costo del **CONTRATISTA**.
20. **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para el correcto desarrollo y entrega en tiempo y forma del objeto contractual, utilizando para ello los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada en su propuesta y

Página 7 de 38

Pbx: (1) 327 55 00.

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00Revisó Secretaria General


CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

contando con la aprobación vía acta por parte de la Interventoría y autorización de la Supervisión. Cuando se presenten mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades, suscrita entre el Interventor y **EL CONTRATISTA**, sin que ello supere el valor del Contrato.

Cuando las mayores cantidades sean el resultado de modificaciones en el alcance o especificaciones de las obras, tales cambios deberán ser primero verificados por la Interventoría, quien los pondrá a consideración para autorización por parte de **FONTUR** y las otras entidades que hagan parte del Convenio y su financiación. Durante este proceso de revisión y aprobación, se determinarán los posibles ajustes en costo, duración y alcance del proyecto, incluyendo modificaciones contractuales y las respectivas fuentes y montos de financiación que fueren pertinentes para asegurar la idónea continuidad de las obras. Una vez obtenida la aprobación y confirmada la disponibilidad presupuestal, **EL CONTRATISTA** deberá actualizar el presupuesto, cantidades, especificaciones y Análisis de Precios Unitarios (APUs) correspondientes; esta información deberá ser validada por la Interventoría designada, de manera que los cambios aprobados se mantengan en concordancia con las necesidades del proyecto y los nuevos recursos disponibles.

21. Ejecutar los ítems o actividades no previstas contractualmente, para lo cual se modificará el Contrato incorporando los nuevos ítems y sus precios unitarios. **EL CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación de la Interventoría y de la Supervisión Técnica de manera previa a la ejecución de las actividades o ítems no previstos, las especificaciones y los análisis de precios unitarios correspondientes. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por **FONTUR**, según concepto de la Interventoría. Cualquier ítem no previsto que se ejecute sin la previa aprobación del Interventor y de la autorización de **FONTUR** será asumido por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que **FONTUR** no reconocerá valores por tal concepto.
22. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar y satisfacer todas las medidas ambientales y sanitarias necesarias para eliminar o minimizar el impacto ecológico que el desarrollo de las obras pueda ocasionar. Cualquier incumplimiento en este sentido, será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, excepto aquellos que no le sean atribuibles por caso fortuito o fuerza mayor.
23. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar la aprobación de las empresas prestadoras correspondientes, la correcta instalación y operación de los servicios públicos provisionales para la ejecución de las actividades hasta la entrega final de la obra. Todos los costos derivados de los trámites de solicitud, montaje, uso y tarifas de consumo estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** hasta que finalice la obra y realice la suspensión de dichos servicios públicos provisionales, según lo establecido por las empresas prestadoras del servicio.
24. **EL CONTRATISTA** deberá determinar la mejor ubicación del campamento de obra, realizar su construcción asegurando la integridad del personal, visitantes y equipos, manteniéndolo en

Página 8 de 38



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

buenas condiciones y disponible durante todo el proyecto y hasta la entrega final de las obras, tiempo en el cual debe desmontar y retirar este campamento sin que implique pago alguno por este concepto por parte del contratante.

25. **EL CONTRATISTA** deberá establecer la mejor alternativa de cerramiento para el área de obras, de manera que se eviten el acceso no autorizado, afectaciones al tráfico vehicular o peatonal, se asegure la protección e integridad de los transeúntes y del personal que labora o visita las obras, así como de los materiales, equipos y maquinaria que ahí se encuentren. El cerramiento deberá construirse en materiales seguros y con la resistencia necesaria para su operación durante todo el proyecto; la altura mínima deberá ser de dos (2) metros y estar debidamente señalizada con la información referente a la seguridad, peligros e indicaciones generales pertinentes.
26. **EL CONTRATISTA** deberá habilitar salidas de obra cuando así se requiera, para lo cual deberá construir a su costo los cárcamos que requiera para el lavado de las llantas de sus equipos, al igual que proveer el equipo de lavado y personal necesario para su operación.
27. **EL CONTRATISTA** deberá mantener en perfectas condiciones de aseo general las áreas de intervención de la obra, retirar los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado por las autoridades ambientales, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
28. **EL CONTRATISTA** deberá vigilar al personal a su cargo, el cual no podrá permanecer fuera de las instalaciones de la obra durante los horarios laborales, por lo cual deberá contemplarse todo lo relacionado con el suministro y logística para la alimentación del personal, dentro de la misma.
29. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
30. **EL CONTRATISTA** deberá entregar un Manual de Operación y Mantenimiento de las obras ejecutadas y de equipos, que incluya todas las actividades, y los planos récord (versión como quedó construido) de la obra los cuales deberán ser entregados a **FONTUR** registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del director de obra, con la aprobación de la Interventoría y de la Supervisión. La entrega de esta información deberá estar debidamente identificada, tener un índice de referencia que concuerde con los contenidos y estar disponible en medio impreso y digital.
31. **EL CONTRATISTA** debe implementar la normativa dada en la resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, referente al personal, normas y protocolo previo y durante el desarrollo de la obra.
32. **EL CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes normas y reglamentación:
 - Constitución Política de Colombia de 1991

Página 9 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

- Plan de Ordenamiento Territorial; Usos del suelo
- Legislación Ambiental Municipal y Nacional, la reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos
- Resolución 1111 de 2017 del Ministerio de Trabajo y demás normas concordantes; Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Ley 1562-2012 Sistema de Riesgos Laborales
- Resoluciones 1903 del 07 de junio de 2013 y No 1409 del 23 de julio de 2013 del Ministerio de Trabajo; Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.
- Reglamento Colombiano de Normas Sísmo Resistentes NSR-10 y la microzonificación sísmica (si aplica) de la zona específica objeto de la licitación, así como con la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y sus decretos modificatorios.
- Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia; facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.
- Resolución 541 de diciembre 14 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente; Regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga.
- Decreto 2372 de 2010 del 01 de julio de 2010, expedido por Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; por el cual se reglamentan las normas en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Resolución Número 666 del 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Y demás normas que se encuentran vigentes y se vinculen con el desarrollo del proyecto y/o aquellas que adicionen o modifiquen las anteriormente mencionadas.

2.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. **EL CONTRATISTA** deberá instalar una valla informativa en sitio visible dentro de los quince (15) días hábiles a la firma del acta de inicio, utilizando materiales resistentes a la intemperie que cumpla con el tamaño, la normatividad vigente para este tipo de señalización y que contenga la información relevante del Contrato de Obra: Nombre del Proyecto, breve descripción del producto final, Costo de Inversión, Plazo de Ejecución, Entidad(es) Financiadora(s), Lugar y Población Beneficiaria; los logos de la Valla deberán ser previamente aprobados por **FONTUR**. De acuerdo con el (Anexo No. 20 de la Invitación Abierta FNIA-041-2020; Especificaciones Vallas).

Revisó Secretaría General

UP

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

2. Elaborar y entregar los reportes e informes con la periodicidad que sea solicitada por **FONTUR** y/o la Interventoría, así como suministrar oportunamente la información que se requiera de parte de otras entidades del gobierno o de las diversas instancias de control.
3. **EL CONTRATISTA** deberá adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos para la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por **FONTUR**. Igualmente realizar las gestiones de manera oportuna que se requirieron para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos necesarios para ejecutar la obra. Ante cualquier anomalía, faltante o inconsistencia, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar las gestiones necesarias para corregir la situación, informando por escrito a la Interventoría designada sobre el estado actual, planes de mejora y los resultados logrados.
4. Verificar que los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones que **EL CONTRATISTA** haya recibido como parte de los estudios, diseños, especificaciones y otros documentos contractuales para sustentar el correcto desarrollo de las actividades de la obra estén completos; **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a la Interventoría designada acerca de cualquier faltante, anomalía o inconsistencia en esta documentación con el propósito de coordinar las acciones pertinentes para subsanar la ocurrencia de una situación que afecte el normal desarrollo de los trabajos.
5. Acreditar ante la Interventoría y a la Supervisión que todo el personal que labora en la ejecución del Contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
6. Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
7. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar que mínimo el 70 % del personal no calificado a contratar deberá ser de la región.
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
9. Garantizar que los Contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas ventajosas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la Interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que al finalizar la obra o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y así mismo, verificará que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.

Suministrar y mantener para todas las actividades necesarias durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de esta, el personal requerido, ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. El PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO es de carácter obligatorio para la ejecución del

Página 11 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontut.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó: Secretaria General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la incorporación del personal aprobado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales y previamente dadas a conocer en los términos de referencia, según Formulario (Anexo No. 19 de la Invitación Abierta FNTIA-041-2020; Acuerdos de Servicio).

10. Si **EL CONTRATISTA** propone a la Interventoría, el reemplazo de cualquiera del **PERSONAL MINIMO REQUERIDO**, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
11. Elaborar y presentar juntamente con la Interventoría, los actas de avance de obra y final de obra. Se deberán elaborar actas de obra en las que se consigne y cuantifique el costo de la obra realizada y recibida por la Interventoría o satisfacción. La firma del Acta de Avance y/o Recibo final de Obra implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del Contrato.
12. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por **FONTUR** únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento a favor del **CONTRATISTA**. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos o cualquier otro documento entregado por **FONTUR**, que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos o **FONTUR**.
13. Suscribir previo al inicio de las obras un documento o acta de vecindad mediante el cual se relacionen los predios y construcciones vecinas y el estado en que se encontraron los mismos.
14. Mantener registro fotográfico de antes, durante y al final de la construcción, incluyendo esta información gráfica como uno de los soportes para la producción de los reportes e informes periódicos que estén programados o sean solicitados por la Interventoría designada.
15. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del Contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
16. Responder cuando por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA**, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución de la obra, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del Contrato de Interventoría, **FONTUR** podrá descontar dicho valor de las sumas que **EL CONTRATISTA**, le adeude. De tal descuento se dejará constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria prevista en el Contrato y de las acciones que pueda

Revisó: Secretaría General

MP

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

iniciar **FONTUR** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

17. Informar y justificar con mínimo 30 días calendario a la Interventoría y a la Supervisión delegada, la necesidad de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación de la obra, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte de **FONTUR**.
18. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, entidad proponente, operador, terceras, entes de control y personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.
19. Disponer de cuenta bancaria a su nombre para que **FONTUR** realice los pagos por concepto de las obras ejecutadas.
20. Instalar la placa conmemorativa de acuerdo con las especificaciones dadas por la supervisión al momento de la finalización del Contrato.
21. Producir dos videos profesionales, que incluya tomas aéreas mostrando el estado inicial, el avance y entrega final de las obras. La entrega de los videos debe tener cada uno, una duración de 1 minuto con reducción de 30 segundos.
 - **Primer Video:** Se debe realizar cuando las obras presenten un avance como mínima al 35% de la ejecución.
 - **Segundo Video:** Debe compilar el avance total de la obra con los aspectos más relevantes hasta su terminación.
22. Para la realización de dichos videos, se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Formato de alta definición con control de movimiento, Voz en off, que también incluya tomas aéreas con vehículo aéreo no tripulado - (Drone), que permita obtener imágenes de seguimiento de la obra, así mismo debe contener el cierre institucional según manual de imagen informado por **FONTUR**.
23. **EL CONTRATISTA** deberá contemplar en sus costos dentro de la Administración e Imprevistos, los costos asociados a la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son, los elementos de protección personal para prevención del COVID-19, las capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y son de obligatorio cumplimiento.

2.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos previstos en el mismo, también deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos, los cuales son indispensables para la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

Una vez firmado el Contrato de Obra entre **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, este último deberá acercarse inmediatamente a la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**, ubicada en la Carrera 7 No. 26 - 20, Piso 9, en la Ciudad de Bogotá D.C. para que allí le sea entregada la información técnica correspondiente por parte de la Supervisión, con el propósito de conocer en detalle el proyecto y poder avanzar de manera oportuna en la revisión y análisis de la información previo a la visita de reconocimiento, lo cual es indispensable para elaborar y hacer entrega oportuna del Informe preliminar el cual es requisito para la suscripción del acta de inicio.

Una vez suscritos los Contratos por parte de los Contratistas de Obra e Interventoría, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría se deberá realizar una **visita de reconocimiento** de las áreas a intervenir a la cual deberán asistir: **EL CONTRATISTA** de Obra, la Interventoría, el ente territorial y la Supervisión de **FONTUR**, de esta visita se dejará soporte mediante acta de recorrido suscrita por todos los asistentes junto con sus equipos de trabajo, el ente territorial y la supervisión delegada de **FONTUR** y la Supervisión técnica (cuando aplique).

Pasados ocho (08) días calendario luego de la primera reunión en sitio que se menciona previamente, **EL CONTRATISTA** le presentará a la Interventoría el documento denominado Informe preliminar para su revisión y aprobación; dicho informe deberá contener como mínimo los siguientes documentos: componentes y anexos:

1. Revisión de los componentes técnicos, financieros, ambientales del proyecto.
2. Revisión de las condiciones existentes en sitio versus presupuesto, así como balance de obra.
3. Plan de trabajo, organigrama de la obra.
4. Cronograma detallado de ejecución de obra.
5. Flujo de inversión del Contrato.
6. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.
7. Presentación discriminada del A.I.U., según (Anexo No.17 de la Invitación Abierta FNTIA-041-2020; Análisis A.I.U), acorde a lo entregado inicialmente en la propuesta.
8. Hojas de vida de todo el **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** en los términos del proceso de selección y que se requiera para la ejecución del Contrato.
9. Plan de manejo ambiental, radicada y/o aprobado por la autoridad ambiental.
10. Plan de manejo de tráfico (PMT) aprobado por la autoridad municipal correspondiente; (en caso de que aplique).
11. Matriz de Probabilidad e Impacto (Anexo No.21 de la Invitación Abierta FNTIA-041-2020; Matriz de Probabilidad e Impacto).
12. Descripción del sistema constructivo y metodología de trabajo a utilizar en la ejecución de las obras.
13. Presentar el Protocolo de Bioseguridad según la Resolución 666-2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social para poder desarrollar las actividades durante el periodo de

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

emergencia sanitaria, el cual debe ser realizado con el apoyo de la correspondiente Administradora de riesgos laborales y adaptado conforme a las obras y/o actividades a desarrollar, también teniendo en cuenta las demás normas correspondientes impartidas en este sentido por las autoridades locales donde se ejecutan las obras, quienes estarán a cargo de su vigilancia y estricto cumplimiento.

14. Y demás documentación que se requiera para la ejecución del Contrato. En ello se incluyen: permisos, trámites y licencias necesarias para su ejecución.

Para la elaboración del informe preliminar mencionado previamente, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la revisión de los planos, las especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, el presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto.

La Interventoría una vez expida la aprobación del informe preliminar presentado por **EL CONTRATISTA**, procederá a preparar el acta de inicio para su suscripción.

2.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REPORTES E INFORMES.

EL CONTRATISTA deberá producir reportes semanales de avance o desempeño de las actividades de obra, los cuales se considerarán como uno de los soportes para el seguimiento de la programación, la ejecución presupuestal y el avance real de obra. La frecuencia de estos reportes podrá ser mayor, de común acuerdo por escrito con la Interventoría, cuando así se estime suficiente y pertinente y esta mayor periodicidad no genere fallantes en los datos que permitan conocer en cualquier momento el estado real de avance del proyecto.

EL CONTRATISTA, deberá presentar para revisión y aprobación de la Interventoría designada, un informe mensual en medio virtual (Microsoft Word y Excel) y físico dentro de los **primeros cinco (5) días calendario** de cada mes que incluya:

1. Informe Técnico Ejecutivo que incluya una descripción general del Proyecto (Anexo No. 22 de la Invitación Abierta FNTIA-041-2020; Informe Técnico & Ejecutivo)
2. Cuadro de cantidades ejecutadas y memorias de cálculo en Excel, apoyado con gráficos
3. Actividades para desarrollar en el mes siguiente con su respectivo cronograma actualizado con línea de base de la programación
4. Registro fotográfico que incluya tomas aéreas de dron
5. Soporte de pago (Parafiscal, nómina)
6. Resultado de ensayos de laboratorio de los materiales, en los meses que aplique con su respectivo concepto de especialista

2.4.1. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL:

Página 15 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A 24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación de la Interventoría, el Informe Final de Ejecución en medio virtual (Word y Excel) y físico, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, una vez vencido el plazo de ejecución del Contrato, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes documentos que incluya:

1. Informe Técnico Ejecutivo que incluya una descripción general del Proyecto (Anexo No. 22 de la Invitación Abierta FNTIA-041-2020; Informe Técnico & Ejecutivo)
2. Bitácora original y consolidada de obra
3. Planos récord de obra debidamente firmados por los responsables, en medio impreso y digital
4. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, y recomendaciones generales de las instalaciones y equipos
5. Memorias de cantidades de obra ejecutadas
6. Resultados finales de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas definitivas con concepto de especialista
7. Certificaciones de calidad de materiales utilizados
8. Memoria descriptiva de obras ejecutadas de los principales capítulos del presupuesto.
9. Informe final de seguridad industrial
10. Informe final de aspectos ambientales
11. Informe final de gestión social
12. Póliza actualizada según acta de recibo final con todos los amparos solicitados en el contrato (estabilidad de la obra, calidad, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual)
13. Presentación de paz y salvo, por todo concepto, de los empleados directos, proveedores y subcontratistas
14. Registro fotográfico final que también incluya tomas aéreas con dron
15. Presentación del video profesional, de acuerdo con lo indicado en el capítulo (Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico) Numeral 22

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN RELACIÓN CON HSEQ.

EL CONTRATISTA, con el acompañamiento de la Interventoría y en la ejecución del Contrato de obra, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:

2.5.1. ASPECTOS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Documental Sistema de	1. Establecer el panorama de factores de riesgo
	2. Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo según la Ley 1562-2012



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

2.5.1. ASPECTOS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Seguridad	3. Establecer el cronograma de actividades del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
	4. Establecer procedimientos de trabajos seguros
	5. Establecer un cronograma de capacitación y entrenamiento
	6. Adoptar e Implementar las normas de Bioseguridad para el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 de acuerdo a la Resolución No. 666 de 2020 del 26 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social
Documental Plan de Emergencias y Contingencias	7. Realizar el análisis de riesgos y vulnerabilidad para la obra
	8. Realizar la conformación de brigada de emergencias para la obra
	9. Establecer el Plan de Emergencias y PONS (Procedimientos Operativos Normalizados) para la obra
	10. Contar con el listado de centro de atención de emergencias
Documental para todo el personal	11. Para las personas que ejecuten trabajos en altura, contar con el certificado de alturas de acuerdo con la establecido en las Resoluciones No 1409 del 23 de julio de 2013 y 1903 del 07 de junio de 2013 del Ministerio de Trabajo
	12. Contar con la acreditación de competencia para operarios de grúas y/o torre grúas, montacargas y demás equipos especiales
	13. Contar con los registros de inducción o capacitación específica para operarios que manejen maquinaria
Seguridad Social del Personal	14. Todo el personal debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), al Sistema General de Salud (EPS), al Sistema General de Pensiones (AFP)
	15. Mantener los pagos al día en el Sistema General de Seguridad Social ARL, EPS y AFP
	16. Suministrar y acondicionar sitios de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores
	17. Realizar las diferentes inspecciones en seguridad y salud ocupacional

40

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

2.5.1. ASPECTOS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Seguridad Industrial	de acuerdo con el cronograma el Sistema de Seguridad Social y Salud en el Trabajo)
	18. Implementar los procedimientos de trabajos seguros con su respectivo formato de permiso diligenciado
	19. Realizar la investigación de accidentes e incidentes de trabajo (AI) de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007
	20. Realizar la protección de vacíos, aseguramiento de escaleras y andamios, iluminación en sitios de trabajo y zonas de circulación
	21. Suministrar la ropa de trabajo y los elementos de protección personal (EPP) en cantidad y calidad suficiente y de acuerdo con los riesgos en el trabajo.
	22. Garantizar que el personal utilice en cada labor, la ropa de trabajo y los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos asociados a la labor específica.
	23. Contar con servicios sanitarios separados por sexo y dotados de los elementos con papel, toallas, jabón y recipientes para sus servicios (inodoro, orinal, lavamanos) y suficientes con el número de trabajadores
	24. Realizar las inspecciones preoperacionales que garanticen el buen estado de las máquinas y equipos.
Inducción y Capacitación	25. Realizar inducciones y capacitaciones al personal en los procedimientos de seguridad y normas que debe cumplir de acuerdo con los riesgos de su labor
Manejo de Emergencias y Contingencias	26. Contar con botiquines de primeros auxilios con la dotación adecuada
	27. En el sitio de labores se debe contar con extintores de incendio con capacidad y del tipo adecuado a los riesgos encontrados
	28. Realizar la señalización de seguridad, acopios, y se cuentan con procedimientos y rutas de evacuación y punto de encuentro en la obra
	29. Contar con la brigada de atención de emergencias debidamente identificada

Revisó Secretaría General

W



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

2.5.1. ASPECTOS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
	30. Mantener actualizados los listados de personal de acuerdo con los nuevos ingresos
	31. Contar con el listado de teléfonos de emergencia y ser accesibles para el personal

EL CONTRATISTA, con el acompañamiento de la Interventoría y en la ejecución del contrato de obra, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades en materia de medio ambiente, de conformidad con las normas ambientales vigentes expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

2.5.2. ASPECTOS AMBIENTALES	
Documentación	1. Establecer para la obra la matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales
	2. Establecer programas y procedimientos de acuerdo con los impactos ambientales identificados (manejo de aceites usados y/o sustancias combustibles, control de ruido, control de emisiones atmosféricas, control de vertimientos industriales, manejo de residuos)
	3. Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de escombros
	4. Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de residuos peligrosos
	5. Contar con la certificación ambiental de la empresa prestadora de baños portátiles
	6. Contar con hoja de vida del equipo o máquina / ficha técnica o certificación de la maquinaria
	7. Establecer un plan de mantenimiento de la maquinaria utilizada en el proyecto.
Espacio Público	8. Al intervenir zonas duras de espacio público se debe restaurar la zona como estaba antes de la intervención
Manejo de	9. Realizar el tratamiento previo a los efluentes contaminados (arenas,

Revisó Secretaría General

CONTRATO No. FNTE- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

2.5.2. ASPECTOS AMBIENTALES	
Aguas	grasas, etc.) vertidos al sistema de alcantarillado.
Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Escombros, Aseo en Obra	10. Implementar jornadas de aseo que garanticen la limpieza tanto de la obra como de las vías que puedan verse afectadas
	11. Los escombros deben ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a su generación del frente de obra
	12. Disponer de canecas por cada piso de obra para recolección de residuos sólidos tanto de material reciclable y otro para material orgánico
	13. Garantizar la recolección por parte de empresas prestadoras de servicios de aseo de los residuos de tipo orgánico, en el caso de residuos reciclables, entregar a terceros.
	14. Las volquetas destinadas al transporte de escombros deben cumplir con la Resolución 541 de 1994 (Estado del platón, sin morro y cubrimiento de la carga)
	15. Realizar la disposición final de escombros dispuestos en sitios aprobados por la autoridad ambiental.
Señalización y Manejo de Tránsito	16. Los escombros dispuestos en sitio autorizados por la autoridad ambiental deben ser certificados en su totalidad
	17. El perímetro del frente de obra debe estar debidamente demarcado
	18. Habilitar senderos peatonales sobre todo el frente de la obra
	19. Los senderos peatonales deben estar libres de todo tipo de materiales, residuos y obstáculos que impidan o dificulten el tráfico peatonal.
	20. Elaborar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y presentarlo a la Interventoría para su revisión y viabilización previa a la radicación ante la autoridad municipal correspondiente para su aprobación y posterior implementación y seguimiento. [No Aplica]
	21. En vecindad de núcleos institucionales, los compresores deben trabajar bajo ciclos de 2 horas continuas, seguidas de 2 horas de descanso
	22. Realizar la limpieza de las llantas de las volquetas a la salida de la

Revisó Secretaria General

Handwritten mark

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

2.5.2. ASPECTOS AMBIENTALES	
Control de Ruido, Emisiones Atmosféricas	obra o por frente de obra de acuerdo con las condiciones del clima o cuando se requiera
	23. Las vías de acceso deben permanecer libres de escombros y/o cualquier tipo de residuo producido durante la obra
	24. Realizar mediciones para controlar el ruido y las emisiones de material particulado y gases a la atmósfera como resultado de las actividades de construcción, operación de vehículos, equipos y maquinaria. Cumplir los parámetros de ruido según Resolución 627 de 2006
Manejo de Materiales	25. Realizar la protección de los materiales de construcción y/o reutilizables (con plásticos, lonas o mallas)
	26. Los materiales de construcción (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla) deben ser suministrados de sitios que cumplen con la legislación ambiental vigente
	27. Contar con las certificaciones de cada uno de los proveedores empleados (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla)
	28. No se podrá almacenar materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas o zonas verdes
Maquinaria	29. Realizar la notificación de ingreso/retiro de la obra de la maquinaria y equipo
	30. Cumplir con lo establecido del plan de mantenimiento de la maquinaria y equipo
Manejo de Campamentos Provisionales	31. Contar con las conexiones a servicios públicos debidamente legalizada
	32. Realizar el mantenimiento periódico de los baños
Plan de manejo ambiental PMA	33. Actualizar y/o reformular el Plan de Manejo de Ambiental (PMA) y presentarlo a la Interventoría para su revisión y viabilización previo a la radicación ante la autoridad ambiental para su aprobación y posterior implementación y seguimiento

Revisó: Secretaría General

WP

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

EL CONTRATISTA, con el acompañamiento de la Interventoría y en la ejecución del Contrato de obra, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades en materia de calidad, de conformidad con los aspectos que se señalan a continuación:

2.5.3. ASPECTOS DE CALIDAD	
Trazabilidad de Materiales	1. El contratista deberá asegurar que todos los materiales e insumos que utilice durante el desarrollo de las obras son nuevos y aptos para la utilización en las construcciones e instalaciones correspondientes. Cuando así sea aplicable, particularmente para materiales o insumos destinados a construcción de cimentaciones, estructuras, instalación de redes, equipos y sistemas, tales materiales deberán tener disponible el certificado de calidad y/o garantía expedido por el proveedor. La falencia en el cumplimiento de este requisito por parte de EL CONTRATISTA puede potencialmente afectar la calidad de los trabajos y ser causal de observación e incluso de rechazo en la recepción por parte de la Interventoría.
Idoneidad del Personal	2. EL CONTRATISTA deberá asegurar que todos los miembros del equipo de proyecto cumplen con los requisitos de formación y/o experiencia para la correcta y segura ejecución de las actividades que sean asignadas.
Ensayos y Análisis de Materiales	3. Cuando así sea aplicable por la naturaleza de los elementos a construir o fabricar, en particular para cimentaciones y estructuras, EL CONTRATISTA deberá realizar los ensayos y análisis necesarios para garantizar que los materiales y sus especificaciones de diseño cumplen con todas las normas técnicas y de seguridad pertinentes.
NSR-10	4. EL CONTRATISTA deberá revisar, incorporar y verificar la correcta aplicación de todas las disposiciones aplicables de la norma NSR-10 o la que constituya su versión más actualizada, en cada uno de los elementos estructurales que hagan parte de las obras a desarrollar. Cualquier omisión o inconsistencia en el cumplimiento de estas disposiciones normativas, será de entera responsabilidad de EL CONTRATISTA , incluyendo los costos y tiempo adicional requerido para la implementación de las acciones correctivas a que hubiere lugar.

Revisó Secretaria General

AP

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar la supervisión del Contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del Contrato derivado, de conformidad con lo descrito en la cláusula Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual

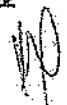
Página 23 de 38

Fbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General





CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el interventor, previa aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el interventor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente Contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$884.406.417) INCLUIDO AIJ E IVA SOBRE LA UTILIDAD** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 092 de fecha 16 de julio de 2020 (\$707.525.134) y No. 123 de fecha 21 de septiembre de 2018 (176.881.283) recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente forma:

- a) Un primer pago correspondiente al **treinta por ciento (30%)** del valor del Contrato y éste se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al treinta por ciento (30%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que se hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría por el sistema de **PRECIOS FUOS NO REAJUSTABLES**.
- b) Un segundo pago correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor del Contrato y

Página 24 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

éste se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al setenta por ciento (70%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES.

- c) Un tercer pago correspondiente al **quince por ciento (15%)** del valor del Contrato y éste se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al cien por ciento (100%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que se hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES.
- d) Un pago final del **quince por ciento (15%)** del valor del Contrato, con la suscripción de: el Acta de Terminación de Obra, Acta de Terminación del Contrato de Obra, Acta de Recibo y Entrega de Obra y entrega del Informe Final de Obra aprobado por el Interventor, instalación de la placa conmemorativa y de la entrega del video profesional de la ejecución de la obra y Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos el Contratista, en caso de persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el interventor.

PARÁGRAFO TERCERO: El interventor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Interventor.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del Contrato, previo visto bueno del interventor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:





CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT, o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- ñ. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** - NIT. 900.649.119.9.

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el interventor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR**:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) años más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.
- d. **Estabilidad de Obra:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: que se pueda generar por la celebración y ejecución del presente Contrato, por un valor asegurado equivalente a 400 SMLMV, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más.

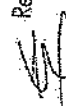
PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si

Página 27 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Pls. 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General




CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Interventor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma o la condición a la que se someta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, previa evaluación del interventor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

Página 28 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 19 de la Invitación Abierta FNTIA-041-2020, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este Contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SEXTA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, el supervisor y/o interventor del Contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un **REQUERIMIENTO** por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el **REQUERIMIENTO** formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del **REQUERIMIENTO** formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del Contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el **PARÁGRAFO CUARTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir

Página 29 de 38



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en la **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en el **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente AL TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor o interventor del Contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (5) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los Contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del **CONTRATISTA** para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al

Página 30 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Pico 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA NOVENA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

Página 31 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque Piza ó°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretarías General



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula o título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. INTERVENTORÍA. La interventoría será ejercida por la persona natural o persona jurídica seleccionada por **FONTUR** para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.

CONTRATO No. ENTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar a la finalización del Contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato, la presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica.
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

Página 34 de 38

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A-24
Edificio Museo del Parque, Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación;
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, la cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Fideicomitente y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual con autorización previa y escrita de FONTUR. Esta actuación deberá ser informada a la interventoría del Contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final del Interventor.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en el Departamento de Antioquia, Municipio de Envigado.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del Acta de Inicio entre EL CONTRATISTA y el Interventor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del interventor del Contrato.

Revisó Secretaria General

140



CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Proyecto FNTC-025-2018
- b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 092 de fecha 16 de julio de 2020 y No. 123 de fecha 21 de septiembre de 2018.
- c) Solicitud de Contratación.
- d) RUT del **CONTRATISTA**.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- f) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Invitación Abierta FNTIA-041-2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de selección.

TRIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24 Pisos. 6º, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATISTA: Avenida T No. 7-02 Barrio Chapinero, Cúcuta, Norte de Santander, Celular: 313-433-7997; Correo Electrónico: luisraulsalazar@hotmail.com

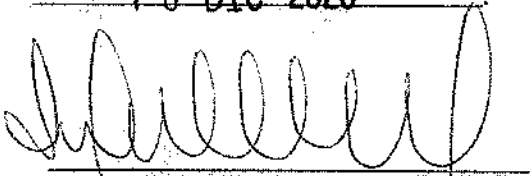
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.




CONTRATO No. FNTC- 268 - 2020
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
UNIÓN TEMPORAL SENDEROS ANCESTRALES

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

16 DIC 2020


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR


LUIS RAUL SALAZAR RODRIGUEZ
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez – Profesional Jurídico P.A. FONTUR.
Revisó: Diego Lopez – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR.
Vo. Bo: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR.
Vo. Bo: María Victoria Florez – Directora de Infraestructura P.A. FONTUR.
Vo. Bo: Leida Valencia – Profesional de Infraestructura P.A. FONTUR.
Revisó: María Eugenia Vera Castro – Asesora Secretaría General P.A. FONTUR. 

Revisó Secretaría General

